

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS DE LAS VIVIENDAS Y COMERCIOS EN EL MUNICIPIO DE ASCÓ

PRIMERA. FINALIDAD

Reducir las limitaciones de accesibilidad a las personas con movilidad reducida y fomentar la calidad de vida de estas personas, mediante estas ayudas destinadas a suprimir y/o evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico en las viviendas y comercios en el municipio de Ascó.

SEGUNDA. OBJETO

1. Constituye el objeto de estas bases regular y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas de las viviendas y comercios de Ascó.
2. Concretamente, son subvencionables la realización de las siguientes actuaciones:
 - a) Actuaciones destinadas a facilitar el acceso o la movilidad en el interior de los inmuebles
 - b) Supresión de barreras arquitectónicas en los comercios

TERCERA. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Los promotores/as de la obra deberán reunir las siguientes condiciones:
 - Ser personas físicas, jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o, en caso de edificaciones en el régimen de propiedad horizontal, comunidades de propietarios/as. Están excluidos los empresarios/as que destinen la promoción por destinación a venta, el inmueble objeto de petición de la subvención.
 - Ser personas propietarias o inquilinas.

CUARTA. CRITERIOS.

1. Las subvenciones a las que se hace referencia en estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente, así tienen carácter no devolutivo.
2. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas bases será el de concurrencia pública no competitiva, en base al orden cronológico de presentación de solicitud.
3. La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Ascó y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

QUINTA. CONDICIONES Y REQUISITOS

1. En todos los casos las personas beneficiarias deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

2. Los inmuebles deben tributar por el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, tasas de alcantarillado y basura, precio público de agua y otros tributos municipales que le sean de aplicación, así como disponer del correspondiente contador municipal de agua.
3. Las personas beneficiarias deben acreditar la propiedad del inmueble o que son inquilinos. En caso de ser personas inquilinas, será necesaria la expresa autorización de la propiedad para la realización de las obras objeto de subvención.
4. No son objeto de ayuda los inmuebles en que el ayuntamiento haya iniciado un expediente de ruina.
5. Las obras se deben ejecutar de acuerdo a las prescripciones del planeamiento municipal vigente en cada momento y el resto de normativa de aplicación.
6. El coste de las obras a realizar se calculará de acuerdo a los módulos aprobados y publicados por el Instituto de Tecnología de la Construcción de Cataluña (ITEC).
7. Agotados los límites de subvención fijados, en una misma subvención o por acumulación de sucesivas subvenciones, no se podrá solicitar otra por la vivienda objeto de subvención hasta finalizado el plazo de 15 años.
8. En el plazo de 5 años los inmuebles no pueden ser vendidos.
9. En cuanto a las viviendas, se deberá acreditar la movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad familiar de la persona solicitante (propietaria o inquilina) mediante informe de servicios sociales o servicios médicos.
10. Los servicios técnicos valorarán la idoneidad de la actuación solicitada.
11. Disponer de la correspondiente licencia de obras y acreditar el pago del ICIO.
12. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. En caso de incumplimiento por parte de los perceptores/as de cualquiera de las obligaciones previstas en estas bases, el Ayuntamiento podrá proceder, previo trámite de audiencia, a la anulación o revocación total o parcial de la subvención, con obligación inherente de las personas beneficiarias de devolver las cantidades percibidas.

SEXTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Con un importe máximo de 12.000 € por vivienda y de 6.000 € por comercio, se subvenciona el 60% del coste de la obra.

SEPTIMA. SOLICITUDES

Las solicitudes y la documentación requerida se deben presentar, mediante modelo de instancia normalizado, al registro del Ayuntamiento. Se podrá presentar la subvención desde la publicación definitiva y publicación íntegra de las bases de subvención en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

1. Para solicitar la subvención se deberá presentar, además, la documentación siguiente:
 - Fotocopia del DNI de la persona solicitante

- Fotocopia del CIF de la empresa, asociación o comunidad, en su caso
 - En el caso de comunidades de propietarios/as, acta formalizada de aprobación de la obra para la que se solicita la subvención
 - Declaración responsable de no estar sometido en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, requeridas para tener la condición de persona beneficiaria de la subvención
 - Recibo pagado del ICIO y tasa en relación a las obras objeto de subvención
 - Escritura de propiedad de la vivienda o comercio y, en caso de ser inquilino/a la autorización de la propiedad de la vivienda a la realización de las obras objeto de la subvención
 - Fotografías acreditativas del objeto de subvención
1. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las bases reguladoras de la subvención
 2. El Ayuntamiento comprobará de oficio la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales. A estos efectos, se adjuntará a los expedientes individuales prueba fehaciente de estos extremos.
 3. Los servicios técnicos municipales realizarán una inspección antes y después de la obra.
 4. Todos los documentos presentados serán originales o copias compulsadas, entregando la documentación en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Ascó, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OCTAVA. FORMA Y PLAZO DE OTORGAMIENTO A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por los servicios técnicos municipales, quien emitirán un informe previo a la resolución de la subvención.
2. El otorgamiento de la subvención se realizará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
3. El plazo máximo de resolución de otorgamiento será de tres meses desde la presentación de la solicitud.
4. Las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo contra la resolución de la ayuda.
5. No se podrán otorgar subvenciones por una cantidad superior al crédito disponible.

NOVENA. COMPATIBILIDAD

Sin perjuicio de lo que se pueda establecer por otras administraciones públicas, la ayuda tendrá la condición de compatible con las que puedan conceder otros organismos.

DÉCIMA. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA OTORGADA

1. Las subvenciones se deberán justificar mediante:
 - Documentación acreditativa del gasto (facturas), en el bien entendido de que en caso de no justificarse la totalidad por la cual se otorgó la subvención, esta se modificará a la baja de acuerdo con la justificación del gasto.
 - Fotografías acreditativas de la obra realizada.
2. El Ayuntamiento inspeccionará los inmuebles y emitirá informe. En caso de no justificarse la totalidad de la subvención otorgada, esta se modificará a la baja de acuerdo con la justificación del gasto.

DECIMOPRIMERA. REGIMEN SANCIONADOR.

1. Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre sanciones administrativas se establece en la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley general presupuestaria y la Ley general tributaria.
2. El Ayuntamiento iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención concedida y abonada indebidamente de conformidad con la legislación vigente y las presentes bases.

DECIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD Y CONVOCATORIA

1. Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.
2. La convocatoria de subvenciones se tendrá que publicar en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (en adelante BDNS). Posteriormente, la BDNS transmitirá el extracto al Boletín Oficial del Estado para su publicación. Así mismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estas bases de manera expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 al 241 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña, en los artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ascó.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Estas bases derogan, y por lo tanto sustituyen las anteriores bases de subvención número 2 Subvenciones para la supresión de barreras arquitectónicas y adaptaciones a limitaciones físicas de sus moradores.